

San Carlos de Bariloche, 11 de junio de 2026

VISTOS: Los autos caratulados: GIMENEZ, MARIANO ARMANDO Y OTRO C/ HEREDEROS: BOOCK DE SAR, MATILDE S/ USUCAPION, BA-09807-C-0000

CONSIDERANDO:

1º) Que en virtud de lo solicitado y lo establecido en los art. 34 inc. 3 y 148 inc 2 del CPCC habiéndose omitido consignar en el punto III) del considerando de la sentencia definitiva dictada en fecha 8/6/2026, corresponde su rectificación.

Por todo ello, **RESUELVO:** I) RECTIFICAR el punto III) del considerando de la sentencia definitiva dictada en fecha 8/6/2026 en el sentido de que donde dice: "*III.- Se exime de costas a los demandados Haroldo Boock y Muñoz, Ana María Boock de Villagran, Luis Horacio Monti, Raul Alberto Monti, Jorge Osvaldo Monti y Sonia Monti, toda vez que el allanamiento fue oportuno y los actores prestaron conformidad a la eximición de costas (art. 64 y cctes. del CPCC), por lo que corresponde imponerlas a los actores.- Las costas respecto de los ausentes, representados por la Defensoría de Pobres y Ausentes N.º 3, teniendo en cuenta que ha intervenido la Defensoría Oficial y conforme criterio del Tribunal de Alzada (ver sentencia de cámara de fecha 7/09/2017 dictada en autos "Cifuentes C/ Jurowski S/ Usucapión", entre otros), corresponde imponerlas en el orden causado (Arts. 62 y Cctes. del Cod. Procesal Civil).-*", debe leerse: "*III.- Se exime de costas a los demandados Haroldo Boock y Muñoz, Ana María Boock de Villagran, Luis Horacio Monti, Raul Alberto Monti, Jorge Osvaldo Monti, Sonia Monti, Francisco Héctor Sar, Soni Nelly Sar y Bernardo Andrés Sar, toda vez que el allanamiento fue oportuno y los actores prestaron conformidad a la eximición de costas (art. 64 y cctes. del CPCC), por lo que corresponde imponerlas a los actores.- Las costas respecto de los ausentes, representados por la Defensoría de Pobres y Ausentes N.º 3, teniendo en cuenta que ha intervenido la Defensoría Oficial y conforme criterio del Tribunal de Alzada (ver sentencia de cámara de fecha 7/09/2017 dictada en autos "Cifuentes C/ Jurowski S/ Usucapión", entre otros), corresponde imponerlas en el orden causado (Arts. 62 y Cctes. del Cod. Procesal Civil).-*". II) Ordenar la protocolización de la presente y su notificación conjuntamente con la dictada en fecha 8/6/2026.-

Mariano A. Castro

Juez